

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL**



Número Proceso: 11001310501720180067700
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 10:30 A.M. del 31 de agosto de 2020
Fecha final Audiencia: 11:30 A.M. del 31 de agosto 2020

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: CAROLINA ESPITIA NIETO

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

APODERADA DEMANDANTE: OLGA LUCIA ACOSTA CUEVAS

APODERADA DE COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO
(Sustituta)

APODERADO DE COLFONDOS: FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS (Sustituto)

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA:

Instalación:

Solicitud: Se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, a través del Acuerdo PCSJA2011567 del 5/06/2020, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos y dispuso que se celebraran audiencias de manera virtual a través del aplicativo *Microsoft Teams*, autorizado por la Rama Judicial, razón por la cual la presente audiencia se hará de forma virtual.

AUTO: se reconoce personería judicial al Dr. Felipe Andrés Maldonado Bustos como apoderado sustituto de COLFONDOS S.A, conforme al memorial que se remitió al correo electrónico y que se ordena incorporar al expediente.

SOLICITUD: CIERRE DEBATE PROBATORIO Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Decisión: *Aceptada.* Teniendo en cuenta que no quedan pruebas pendientes de recaudo, se dispone el cierre del debate probatorio y se reciben alegatos de conclusión de los apoderados.

SOLICITUD: ETAPA DE JUZGAMIENTO

Solicitud: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (Condenatoria): En desarrollo de la presente audiencia virtual, se procede a dictar sentencia con la presencia de los apoderados de las partes, de la cual se transcribe su parte resolutive como sigue: *antecedentes, trámite y consideraciones:*

“... FALLA:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de *INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO Y PRESCRIPCIÓN* propuestas por las demandadas, en la forma expuesta en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR que el traslado de la señora CAROLINA ESPITIA NIETO identificada con la C.C. 51.639.690, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad- RAIS, administrado por COLFONDOS S.A, fue ineficaz, y por consiguiente no produjo efectos jurídicos, según las consideraciones precedentes.

TERCERO: DECLARAR que la señora ESPITIA NIETO se encuentra válidamente afiliada, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a cargo de COLPENSIONES, y que esta entidad tiene la obligación legal de validar la vinculación de la demandante, sin solución de continuidad, según las consideraciones expuestas.

CUARTO: ORDENAR A COLFONDOS S.A, trasladar a COLPENSIONES la totalidad de los dineros, que conforman la cuenta de ahorro individual de la demandante, tales como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos e intereses, en la forma dispuesta en la parte considerativa, sin que haya lugar a autorizar a COLFONDOS SA a efectuar descuento alguno de los ahorros, ni siquiera a título de gastos de administración.

QUINTO: ORDENAR A COLPENSIONES, recibir el traslado de fondos a favor de la demandante que efectuó COLFONDOS S.A y convalidarlos en la historia laboral, para efectos de la suma de semanas a que haya lugar en ese régimen pensional, según lo expuesto en precedencia.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a las demandadas. En firme esta providencia, por Secretaría practíquese la liquidación, incluyendo agencias en derecho a cargo de cada una por valor de \$ 900.000 M/Cte.

SEPTIMO: SE DISPONE LA CONSULTA de esta sentencia con la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial a favor de COLPENSIONES.

Las partes quedan notificadas en Estrados.

SOLICITUD: RECURSO DE APELACIÓN COLPENSIONES:

En uso de la palabra, la apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN Y REMITE PARA CONSULTA:

Se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de COLPENSIONES y se dispone remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá a fin de que se surta el recurso y el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se levanta el acta respectiva y se remitirá el expediente por correo electrónico al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA